



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ

Puerto Rico, Caquetá, dos (02) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDA: VERBAL – DE PERTENENCIA PRESCRIPCIÓN ORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.
DEMANDANTE: FLOER ANTONIO ECHEVERRY GALVIS
APODERADO: LEONARDO HERNANDEZ PARRA
DEMANDADOS: LUZ MERY DURAN y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACION: 18592408900120220013900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 011

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión, el cual había sido objeto de inadmisión mediante auto del 19 de enero del año avante, como quiera que fue subsanada a cabalidad la falencia advertida y previo a ello se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1561 de 2012, artículo 12, y con el fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 del artículo 6º de la misma ley.

Conforme lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REALIZAR consulta a las siguientes entidades: Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), la Fiscalía General de la Nación, Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas- Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, Secretaria de Gobierno Departamental del Caquetá, a la Superintendencia de Notariado y Registro a nivel nacional, y a la Alcaldía Municipal de Puerto Rico Caquetá, para que sean resueltas de acuerdo a su área de conocimiento, así:

- ✓ Si el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria número 425-66692, es imprescriptible o de propiedad de las entidades de derecho público, conforme a los artículos 63, 72, 102 y 332 de la Constitución Política y, en general, si los bienes respecto de los cuales se pretende la declaratoria de pertenencia cuya posesión, ocupación o transferencia, según el caso, estén prohibidas o restringidas por normas constitucionales o legales.
- ✓ Que sobre el bien inmueble con Matricula Inmobiliaria número 425-66692, no se adelante proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentren incluidos en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.
- ✓ Si se ha emitido resolución de inicio del estudio formal previsto en el Decreto 4829 de 2011, en el Registro Único de Tierras Despojadas o Abandonadas Forzosamente.
- ✓ Si se ha iniciado el proceso verbal especial que trata la 1561 de 2012 o los inmuebles están incluidos en el Registro o vinculado a los procedimientos previstos en la Ley 1561 de 2012.
- ✓ Si el bien inmueble objeto del proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria número 425-66692, se encuentra ubicado en las áreas o zonas que se señalan a continuación:
 - a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en cualquier momento.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

- b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen.
- c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos.
- d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico.
- e) Si se encuentran, total o parcialmente, en terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9ª de 1989.
- ✓ Si el bien inmueble objeto del proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria número 425-66692, se encuentra sometido a procedimientos administrativos agrarios de titulación de baldíos, extinción del derecho de dominio, clarificación de la propiedad, recuperación de baldíos indebidamente ocupados, deslinde de tierras de la Nación, o de las comunidades indígenas o afrodescendientes u otras minorías étnicas, o delimitación de sabanas o playones comunales conforme a la legislación agraria y aquellos que están dentro del régimen de propiedad parcelaria establecido en la Ley 160 de 1994 y las normas que la modifiquen o sustituyan.
- ✓ Si el bien inmueble objeto del proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria número 425-66692, se encuentra ubicado en zonas declaradas de inminente riesgo de desplazamiento o de desplazamiento forzado, en los términos de la Ley 387 de 1997, sus reglamentos y demás normas que la adicionen o modifiquen, o en similares zonas urbanas, salvo que el poseedor que acuda a este proceso se encuentre identificado dentro del informe de derechos sobre inmuebles y territorios a los que se refiere el Decreto 2007 de 2001.
- ✓ Si el bien inmueble objeto del proceso, identificado con Matricula Inmobiliaria número 425-66692 se han destinado para actividades ilícitas.

Requerir a las ENTIDADES antes mencionadas, para que la información sea allegada, dentro de los **cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación**, teniendo en cuenta que hasta tanto no sea adjuntada la información solicitada, no es dable continuar con el decurso normal del proceso de la referencia, so pena de incurrir en sanciones de Ley.

SEGUNDO: Líbrense las respectivas comunicaciones a todas las entidades que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 03 de febrero de 2023.

Firmado Por:

Julio Mario Anaya Buitrago
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0854cbaafc6aeab7349f01af85727a6307ac535a78df4515fb48f5cac0a6c812**

Documento generado en 02/02/2023 04:24:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>